



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN PRIMERA-  
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**Expediente No.:** 11001-33-34-006-2018 - 00335  
**Accionante:** Laura Angélica Ruiz Franco  
**Accionado:** Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
**Acción** Tutela

La señora Laura Angélica Ruiz Franco actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

**DISPONE:**

- 1º.- Admitir la tutela instaurada por la señora Laura Angélica Ruiz Franco, en nombre propio, contra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.
- 2º.- Notifíquese en forma personal al señor Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remita toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

- 3º.- Vincular en calidad de accionada a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para tal efecto notifíquese en forma personal al señor Presidente de la

Comisión Nacional del Servicio Civil, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remita toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

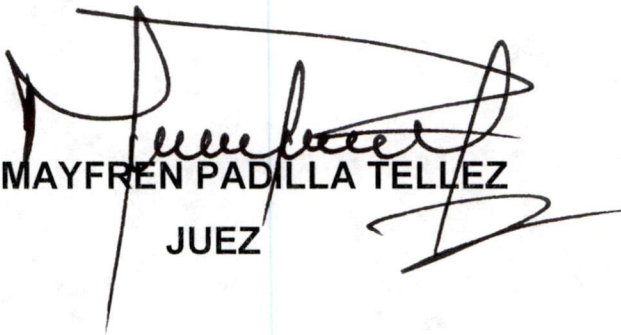
Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

- 4º.- Requiérase al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para que en el mismo término informe al Despacho la fecha en que recibió la lista de elegibles para proveer una vacante de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la Convocatoria N° 428 de 2016, OPEC 42075, Resolución CNSC – 20182110110155 del 15 de agosto de 2018, para que informe el trámite impartido a la misma y para que explique las razones por las cuales no ha procedido al nombramiento y posesión de la accionante en el aludido cargo.
- 5º.- Requiérase a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en el mismo término certifique a este Despacho la fecha en que adquirió firmeza la lista de elegibles para proveer una vacante de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la Convocatoria N° 428 de 2016, OPEC 42075. Resolución CNSC – 20182110110155 del 15 de agosto de 2018.
- 6º.- Comunicar la existencia de la presente acción de tutela a los demás integrantes de la lista de elegibles de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la Convocatoria N° 428 de 2016, OPEC 42075, conformada mediante Resolución CNSC – 20182110110155 del 15 de agosto de 2018, para tal efecto se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia publiquen en las respectivas páginas web esta decisión y el escrito de tutela presentado por la accionante con el fin de que los posibles afectados dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de la misma. Para ello, envíese copia de la presente providencia y del escrito de tutela presentado.

7°.- Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

8°. Notifíquese a la accionante este proveído, por el medio más expedito y eficaz.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

 **20 SEP 2018**  
Secretario(a)

RHGR

